

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000636-2026 DE viernes, 20 de marzo de 2026

“Por el cual se medió del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00628-2024 del 16 de agosto de 2024, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., identificada con NIT 806016270-6, para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en Zona Franca la Candelaria Km 9 vía Mamonal, bodega D-12.

Que en el citado acto administrativo se estableció que el permiso de vertimientos fue otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, así como la obligación de adelantar su renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia.

Que en la misma resolución se impusieron, entre otras, las siguientes obligaciones ambientales asociadas al permiso de vertimientos:

- Realizar inspección periódica al sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames.
- Presentar certificados de disposición final de lodos generados por la PTAR.
- Llevar registros de caudales y cantidades de aguas residuales tratadas.
- Informar de manera inmediata cualquier contingencia ambiental.
- Presentar anualmente la autodeclaración de tasa retributiva con soporte de caudales.
- Presentar informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo.
- Socializar periódicamente el Plan de Gestión del Riesgo con el personal operativo.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2025 al establecimiento objeto del permiso, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que como resultado de dicha visita se emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000058-2026 del 11 de febrero de 2026, en el cual se consignaron los hallazgos técnicos derivados de la verificación en campo y del análisis documental del expediente, así:

“DESARROLLO DELAVISITA

Con el propósito de verificar las actividades desarrolladas y las condiciones operativas de las instalaciones de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., se realizó visita técnica al sitio el día 15 de diciembre de 2025, a las 11:48 a. m.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se evidenció que la bodega actualmente se encuentra arrendada a la empresa OPERLOG, la cual desarrolla actividades de almacenamiento de mercancías y ocupa el inmueble desde aproximadamente hace un mes.

La visita fue atendida por un operador de la empresa OPERLOG, quien proporcionó la información anteriormente descrita.



Facha de PROMOTORA DE INVERSIONES ADELLI S.A.S.

PROMOTORA DE INVERSIONES ADELLI S.A.S, es la dueña de la bodega y actualmente está arrendada por la empresa OPERLOG, dedicada como actividad económica dentro de zona franca la candelaria.

Se encuentra ubicada en la Zona Industrial Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria bodega D- 12, en las coordenadas geográfica 10°19'41" N- 75°29'20" W. Hace parte de la Localidad 3 llamada Industrial de la bahía de acuerdo a lo establecido en la ley 768 del 2002.



Ilustración 1. Localización PROMOTORA DE INVERSIONES ADELLI SAS Fuente: Google Earth, 2025

4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

El sistema de tratamiento opera de la siguiente forma.

En el primer punto se identifica un tanque de recolección de aguas residuales, provenientes de los servicios sanitarios. Posteriormente, el sistema cuenta con una trampa de cribado destinada a la retención de sólidos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A continuación, el flujo ingresa a un tanque reactor–sedimentador, el cual opera mediante un sistema de aireación dinámica. Seguidamente, el efluente es conducido a un tanque de trasiego, donde se recibe el agua para su inyección al filtro, el cual dispone de un detector de nivel.

Posteriormente, el agua tratada pasa a un tanque de contacto con cloro para el proceso de desinfección y, finalmente, se dirige al registro de salida del vertimiento, el cual descarga hacia el canal Casimiro.

<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=OmYEoIIIR6JNmKzyk9yvFA==>

NOTA: antes de llegar al tanque de contacto, pasa por el filtro, allí las ARD entran por la parte de arriba del tanque y salen por debajo, luego se le inyecta hipoclorito de sodio al 13 % y prosigue al tanque de contacto, el cual tiene cloro.



Ubicación PTAR

La información anteriormente descrita se encuentra sustentada en el Concepto Técnico No. 210 del 13 de marzo de 2024

5. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

De acuerdo con los registros históricos de la empresa INVERSIONES DE PROMOTORA ADELI S.A.S., y desde la obtención del permiso de vertimientos, no se evidencia la radicación de informes de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, ni la presentación de reportes de tasas retributivas, ni el informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo, entre otros requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente y en el acto administrativo que otorgó el permiso.

Adicionalmente, durante la visita realizada no fue posible constatar la ejecución de actividades de limpieza y/o mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ni la disposición final de los residuos generados a través de un gestor autorizado y certificado, al no presentarse soportes documentales que acrediten dichas actividades.

6. CONCEPTOTÉCNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado, de analizar la norma de vertimientos y luego de la visita de inspección efectuada al sitio; se tiene que:

- Actualmente el inmueble/bodega se encuentra arrendada a la empresa OPERLOG, sin embargo, el titular del permiso de vertimientos es PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., y por tanto, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos. Además, PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., NO notificó a esta Autoridad Ambiental de la situación descrita anteriormente.

- La persona que atendió la visita no dio información de la empresa OPERLOG.

La empresa PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., INCUMPLE, con:

1. Todas las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00628-2024 del viernes 16 de agosto de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., deberá:

1. *Dar cumplimiento de manera inmediata a todas las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos de la Resolución No. EPA-RES-00628-2024 del viernes 16 de agosto de 2024.*
2. *Suspender de manera inmediata cualquier vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) hacia la red interna de la Zona Franca La Candelaria, hasta tanto no se lleve a cabo la cesión del permiso de vertimientos a la empresa OPERLOG, o en su defecto, hasta que la empresa OPERLOG trámite y obtenga un nuevo permiso de vertimientos ante el EPA Cartagena, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.*
3. *Clausurar el punto de descarga existente, e implementar medidas temporales de manejo ambiental, tales como la succión, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales a través de un gestor autorizado, garantizando la prevención de impactos negativos sobre el medio ambiente, el suelo y los cuerpos de agua receptores. Para eso, deberá presentar al EPA Cartagena en un plazo máximo de 15 días hábiles un informe con los*
4. *Hasta tanto no se lleve a cabo la cesión del permiso de vertimientos por parte de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., a la empresa OPERLOG, o en su defecto, hasta que la empresa OPERLOG SAS tramite y obtenga el respectivo permiso de vertimientos, se deberán tercerizar las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones. Para esto deberán radicar en un plazo máximo de 15 días hábiles lo siguiente:*

- *Contrato u orden de prestación de servicios debidamente suscrito con la persona natural o jurídica a través del cual realizará la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.*

- *Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).*

- *Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:*

a. Frecuencia de recolección

b. Puntos de recolección

c. Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD)

d. Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica:

- *Adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, razón a los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución EPA-RES-00628-2024 del viernes 16 de agosto de 2024, por parte de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S., identificada con NIT 806016270-6, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.*

Que el artículo 79 de la Carta Política preceptúa: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Artículo 95 de la norma ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, establece que “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.” El anterior fundamento normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico EPA-CT-0000235-2026, esta autoridad ambiental procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S. identificada con NIT 806016270-6 con el objetivo de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ADELI S.A.S. identificada con NIT 806016270-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normativa ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@central.com.co, de conformidad con el artículo 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SA 039-2026 estará a disposición, de los interesados en la oficina jurídica del Establecimiento Público Ambiental-EPA de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente auto a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

V.B. Carlos Triviño Montes

V.B. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica EPA-Cartagena

Proyectó: Edgard Ceren Lobelo -Asesor Externo *Edgard Ceren Lobelo*

SA -039-2026